

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA**

Predio Lote <sup>(según FMI)</sup> San Jorge <sup>(según norma de uso de suelo)</sup>,  
vereda Balcones,  
Restrepo, Departamento de Meta

**Asunto:** Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20246060012365 del 23 de septiembre de 2024 - predio CVY-01-208I, identificado con folio de matrícula N° 230-222215.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

#### **HACE SABER**

Que el día veintitrés (23) de septiembre de 2024, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20246060012365 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector PR7+000 Ruta 6510-CumaraL. Unidad Funcional 01, predio denominado Lote <sup>(según FMI)</sup> San Jorge <sup>(según norma de uso de suelo)</sup>, ubicado en la vereda Balcones del Municipio de Restrepo Departamento del Meta”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20241028004664



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060012365



Fecha: 23-09-2024

*" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un inmueble requerido para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector PR7+000 Ruta 6510-Cumara. Unidad Funcional 01, predio denominado Lote San Jorge, ubicado en la vereda Balcones del Municipio de Restrepo Departamento del Meta. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nomenclatura No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

RESOLUCIÓN No. 20246060012365 Fecha: 23-09-2024



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No CVY-01-2081 de fecha 17 de julio de 2020, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral, con un área total de terreno requerida de QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (540,00 M2).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial Km 15+013,53 (D) y final Km 15+031,53 (D), predio denominado Lote (según FMI) San Jorge (según norma de uso de suelo), ubicado en la vereda Balcones, Municipio de Restrepo, Departamento de Meta, identificado con número predial 50606-00-01-00-00-0003-0377-0-00-00-0000 y número predial anterior 50606-00-01-0003-0377-000 (Según Certificado Catastral), y folio de matrícula inmobiliaria N°

RESOLUCIÓN No. 20246060012365 Fecha: 23-09-2024



Documento firmado digitalmente



230-222215 derivado del folio matriz N° 5235, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **ÁREA REQUERIDA (301,00 M<sup>2</sup>)**, POR EL NORTE: En longitud de dieciocho coma cero metros (18,00 m) Puntos 1 a 2, con vía Nacional Villavicencio-Yopal; POR EL SUR: En longitud de dieciocho coma cero metros (18,08 m). Puntos 3 a 5, con área Remanente del mismo predio; POR EL ORIENTE: En longitud de diecisiete coma cero siete metros (17,07m). Puntos 2 a 3, con predio identificado con FMI 230-220397 y cedula catastral 50606000100033092000; POR EL OCCIDENTE: En longitud de diecisiete coma veintiún metros (17,21 m). Punto 5 a 1, con predio denominado San Jorge identificado con FMI 230-5235 y CC 50606000100030377000. **ÁREA REMANENTE (239,00 m<sup>2</sup>)** POR EL NORTE: En longitud de dieciocho coma cero metros (18,08 m). Del punto 3 al 5, con área Requerida del mismo predio. POR EL SUR: En longitud de dieciocho coma cero metros (18,00 m). Del punto 6 al 7, con predio denominado SAN JORGE identificado con Cedula Catastral 50606000100030377000 y FMI 230-5235. POR EL ORIENTE: En longitud de doce coma noventa y tres metros (12,93 m). Del punto 7 al 3, con predio identificado con FMI 230-220397 y Cedula Catastral 50606000100033092000. POR EL OCCIDENTE: En longitud de doce coma setenta y nueve metros (12,79 m). Del punto 5 al 6, con predio denominado SAN JORGE identificado con Cedula Catastral 50606000100030377000 y FMI 230-5235, incluyendo inventario de construcciones y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

**Construcciones:**

ITEM	Descripción de las Construcciones Anexas Área Requerida	Cantidad	Und
1	Re1: Terreno adecuado (293,99 m <sup>2</sup> ) de aproximadamente 5cm de profundidad en gravilla sobre capa en material de relleno a nivel de la vía principal.	14,70	M <sup>3</sup>
2	Ce1: Cerca perimetral en malla eslabonada de 2m de altura con soporte en tubo circular metálico de 2,5m de altura, todo soportado en una viga inferior de amarre en concreto de 30cm x 30cm y barilla de media pulgada.	46,41	M
3	Po: Portón de dos puertas con marcos de tubo metálico, cada puerta cuenta con rejas en perfiles metálicos y malla eslabonada, el largo del portón es de 5,10 Metros y una altura aproximada de 2 metros.	1,00	UND

(ficha predial N° CVY 01-2081 de fecha 17 de julio de 2020)

**Construcciones Anexas Área Remanente**

ITEM	Descripción Construcciones anexas Área Remanente	Cantidad	Und
4	Re2: Terreno adecuado (239 m <sup>2</sup> ) de aproximadamente 3,95 m de profundidad de relleno de material en sitio y 5 cm en gravilla a nivel de la vía principal.	724,04	M <sup>3</sup>
5	En: Enramada con estructura en perfiles metálicos, con cerramiento en teja de Zinc, cubierta en teja arquitectónica y piso en tierra.	46,55	M <sup>2</sup>
6	Ce2: Cerca perimetral en malla eslabonada de 2m de altura con soporte en tubo circular metálico de 2,5m de altura, todo soportado en una viga inferior de amarre en concreto de 30cm x 30cm y barilla de media pulgada.	43,71	M
7	Mu: Muro de contención en concreto de 3.000 PSI, acero de refuerzo de 1/2", posee 30 cm de ancho, 16 m de largo, profundidad de 1 metro. Cuenta con dos columnas de 1 m x 0,3 m y 4 metros de profundidad cada una, sobre Zapatas en concreto de 1m x 0,6m x 0,4m.	18,00	M

(ficha predial N° CVY 01-2081 de fecha 17 de julio de 2020)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/N del 16-05-2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo.

Que, del INMUEBLE, figura como propietario el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.134.870, quien adquirió el derecho real de dominio del INMUEBLE, por declaración judicial de pertenencia sobre un área de 540 M<sup>2</sup>, mediante Sentencia del 16 de

RESOLUCIÓN No. 20246060012365 Fecha: 23-09-2024



Documento firmado digitalmente



mayo de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, acto debidamente registrado en la anotación 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 230-222215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, anotación por error de transcripción se inscribe la Sentencia con fecha de 20 de mayo de 2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 28 de julio de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No 230-222215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el **INMUEBLE** no recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - **LONPRAVIAL**-, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - **LONPRAVIAL** emitió Avalúo Comercial corporativo de fecha 27 de noviembre de 2019 del **INMUEBLE** conforme a la identificación de la Ficha Predial CVY-01-2081 de fecha 30 de septiembre de 2019, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.896.450)**, y aprobado por Interventoría mediante oficio 4G2IVYO215-4532-20 del 6 de febrero de 2020, que corresponde al área de terreno requerida junto con construcciones anexas, y el lucro cesante.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de noviembre de 2019, formuló la Oferta Formal de Compra N° CVOE-02-20200224001220 de fecha 25 de febrero de 2020, dirigida al titular del derecho real de dominio inscrito el Señor **VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA**, identificado con Cedula de ciudadanía N° 17.134.870, notificada personalmente al propietario el día 05 de marzo de 2020.

Que mediante oficio N° CVOE-02-20200224001221, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-02-20200224001220 de fecha 25 de febrero de 2020, quedando registrada en la anotación N° 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-222215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada.

Que en atención al Certificado de No Desarrollabilidad expedido por la Secretaria de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Restrepo el 16 de julio de 2020 aportado por el propietario y el informe técnico del 17 de julio de 2020 se realizó la actualización a los insumos prediales para adquirir la zona remanente con un área de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (239,00 M²)** por consiguiente se modifica la información de la Ficha Predial, Plano y demás insumos prediales, implicando realizar un nuevo avalúo sobre el área total del predio, es decir **QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (540,00 m²)**, descritos en la ficha predial CVY-01-2081 de fecha 17 de julio de 2020.

Que adicionalmente, se encontró que el señor **VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.134.870, falleció el 19 de julio de 2020 según el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 06263153 de la Notaría 27 de Bogotá.

Que, de conformidad con lo anteriormente mencionado, la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - **LONPRAVIAL**, realizó la actualización el día 29 de julio de 2020 al Avalúo Comercial corporativo, conforme a la ficha predial CVY-01-2081 de fecha 17 de julio de 2020 fijando el mismo en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL**

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 20246060012365 Fecha: 23-09-2024

NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.237.951,00), el 29 de septiembre de 2020 mediante oficio 4G2IVIYO215-5832-20, el citado valor corresponde:

- a) La suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.257.590,00), por concepto del área requerida y Remanente, construcciones anexas.

DESCRIPCION	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
AREA REQUERIDA	M2	301,00	\$ 75.000	\$ 22.575.000
AREA REMANENTE	M2	239,00	\$ 75.000	\$ 17.925.000
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 40.500.000</b>
<b>ANEXOS</b>				
Re1: Terreno adecuado	M3	14,7	\$ 474.500	\$ 6.975.150
Ce1: Cerca	M	46,41	\$ 389.500	\$ 18.076.695
Po: Portón	UN	1	\$ 1.260.000	\$ 1.260.000
Re2: Terreno Adecuado	M3	724,04	\$ 35.000	\$ 25.341.400
En: Enramada	M2	46,55	\$ 46.000	\$ 2.141.300
Ce2: Cerca	M	43,71	\$ 389.500	\$ 17.025.045
Mu: Muro	M	18	\$ 441.000	\$ 7.938.000
<b>TOTAL ANEXOS</b>				<b>\$ 78.757.590</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 119.257.590</b>

Fuente:  
Avalúo Comercial elaborado por la LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES

Que la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ- LONPRAVIAL en el Avalúo Comercial corporativo de fecha 29 de julio de 2020 del INMUEBLE, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$4.980.000,00), MONEDA CORRIENTE por concepto de Daño Emergente y Lucro Cesante, así:

- b) La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.980.000,00), MONEDA CORRIENTE por concepto de lucro cesante.

<b>LUCRO CESANTE</b>	
Perdida de utilidad por renta (arrendamiento o aparcería)	\$ 4.980.000
Perdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0
<b>TOTAL LUCRO CESANTE</b>	<b>\$ 4.980.000</b>

- c) La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$361,00) por concepto de Daño Emergente:

<b>DAÑO EMERGENTE</b>	
ITEM	SUB TOTAL
GASTOS POR IMPUESTO PREDIAL	\$ 361

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el ajuste al Avalúo Comercial en fecha 29 de julio de 2020, aprobado por la interventoría el 29 de septiembre de 2020 mediante oficio 4G2IVIYO215-5832-20, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio N° CVOE-02-20201005006164, de

RESOLUCIÓN No. 20246060012365 Fecha: 23-09-2024

fecha 28 de octubre de 2020, dirigida al señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., expidió el oficio de Publicación Citación mediante oficio N° CVOE-02-20201005006166 de fecha 28 de octubre de 2020, para la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra oficio N° CVOE-02-20201005006164 de fecha 28 de octubre de 2020, dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA, citación que fue remitido el día 03 de noviembre de 2020 por correo certificado de la empresa INTERRAPIDISIMO S.A. mediante factura 700044397684, con devolución en fecha 04 de noviembre de 2020 bajo la causal NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO, cuyo certificado fue radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S el 10 de noviembre de 2020.

Que teniendo en cuenta que se desconoce la dirección para realizar la notificación personal a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., procedió a publicar la citación mediante el oficio N° CVOE-02-20201005006166 de fecha 28 de octubre de 2020, en la página web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial Del Oriente COVIORIENTE S.A.S., ubicada en la Vereda Vanguardia, Lote 3A, Sector La Rosita de la Ciudad de Villavicencio – Meta, con fecha de fijación el 04 de noviembre de 2020 y fecha de desfijación el 10 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 2° artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, mediante oficio No. CVOE-02-20201110007055 de fecha 11 de noviembre de 2020, procede a realizar la Publicación de la Notificación Por Aviso del Alcance a la Oferta oficio N° CVOE-02-20201005006164, de fecha 28 de octubre de 2020, publicado en la página web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), fijándose la publicación el 11 de noviembre de 2020 y desfijándose el 18 de noviembre de 2020. Quedando notificada por aviso el Alcance a la Oferta Formal de Compra el 19 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio No. CVOE-02-20201005006169, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra contenido en el oficio N° CVOE-02-20201005006164 de fecha 28 de octubre de 2020, quedando registrada el 03-12-2020 en la anotación N° 003 del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-222215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada.

Que con ocasión a la Actuación Administrativa A.A.-230-2020-034 mediante la Resolución 057 del 25 de abril de 2022 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el folio de matrícula inmobiliaria N°230-222215, estuvo cerrado con la finalidad de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-5235 y sus matrículas segregadas, teniendo en cuenta que con posterioridad a la inscripción de la oferta Formal de Compra sobre el folio matriz, se inscribieron nuevas anotaciones de segregación de venta.

Que posteriormente la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Resolución N° 02052 del 29 de febrero de 2024, ordenó REVOCAR la Resolución 057 del 25 de abril de 2022 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio que decidió la actuación administrativa con N° de expediente A.A.-230-2020-034, y se dio apertura a la matrícula 230-222215.

Que mediante memorando No. 20246040135073, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-01-2011 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20244090849322.



RESOLUCIÓN No. 20246060012365 Fecha: 23-09-2024



Por lo expuesto, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE en contra de los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

El predio, identificado con la ficha predial N° CVY-01-208-I de fecha 17 de julio de 2020, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área total REQUERIDA de QUINIENTOS CUARENTA COMA CERO CERO METROS CUADRADOS (540,00 M<sup>2</sup>), que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial Km 15+013,53 (D) y final Km 15+031,53 (D), predio denominado Lote (según P&M) San Jorge (según norma de uso de suelo), ubicado en la vereda Balcones, Municipio de Restrepo, Departamento de Meta, identificado con número predial 50606-00-01-00-00-0003-0377-0-00-00-0000 y número predial anterior 50606-00-01-0003-0377-000 (Según Certificado Catastral), y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-222215, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **AREA REQUERIDA (301,00 M<sup>2</sup>)**, **POR EL NORTE:** En longitud de dieciocho coma cero metros (18,00 m) Puntos 1 a 2, con vía Nacional Villavicencio-Yopal; **POR EL SUR:** En longitud de dieciocho coma cero ocho metros (18,08 m). Puntos 3 a 5, con área Remanente del mismo predio; **POR EL ORIENTE:** En longitud de diecisiete coma cero siete metros (17,07m). Puntos 2 a 3, con predio identificado con FMI 230-220397 derivado del folio matriz No. 230-5232 y cedula catastral 50606000100033092000; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de diecisiete coma veintidós metros (17,21 m). Punto 5 a 1, con predio denominado San Jorge identificado con FMI 230-5235 y CC 50606000100030377000. **AREA REMANENTE (239,00 m<sup>2</sup>)** **POR EL NORTE:** En longitud de dieciocho coma cero ocho metros (18,08 m). Del punto 3 al 5, con área Requerida del mismo predio. **POR EL SUR:** En longitud de dieciocho coma cero metros (18,00 m). Del punto 6 al 7, con predio denominado SAN JORGE identificado con Cedula Catastral 50606000100030377000 y FMI 230-5235. **POR EL ORIENTE:** En longitud de doce coma noventa y tres metros (12,93 m). Del punto 7 al 3, con predio identificado con FMI 230-220397 y Cedula Catastral 50606000100033092000. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de doce coma setenta y nueve metros (12,79 m). Del punto 5 al 6, con predio denominado SAN JORGE identificado con Cedula Catastral 50606000100030377000 y FMI 230-5235.

El predio se requiere junto con las construcciones anexas, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Construcciones anexas Área Requerida**

ITEM	Descripción de las Construcciones Anexas Área Requerida	Cantidad	Und
1	Re1: Terreno adecuado (293,99 m2) de aproximadamente 5cm de profundidad en gravilla sobre capa en material de relleno a nivel de la vía principal.	14,70	M <sup>3</sup>
2	Ce1: Cerca perimetral en malla eslabonada de 2m de altura con soporte en tubo circular metálico de 2,5m de altura, todo soportado en una viga inferior de amarre en concreto de 30cm x 30cm y barilla de media pulgada.	46,41	M
3	Po: Portón de dos puertas con marcos de tubo metálico, cada puerta cuenta con rejas en perfiles metálicos y malla eslabonada, el largo del portón es de 5,10 Metros y una altura aproximada de 2 metros.	1,00	UND

(ficha predial N° CVY 01-208I de fecha 17 de julio de 2020)

RESOLUCIÓN No. 20246060012365 Fecha: 23-09-2024

**Construcciones anexas Área Remanente**

ÍTEM	Descripción Construcciones anexas Área Remanente	Cantidad	Und
4	Re2: Terreno adecuado (239 m2) de aproximadamente 3,95 m de profundidad de relleno de material en sitio y 5 cm en gravilla a nivel de la vía principal.	724,04	M <sup>1</sup>
5	En: Enramada con estructura en perfiles metálicos, con cerramiento en teja de Zinc, cubierta en teja arquitectónica y piso en tierra.	46,55	M <sup>2</sup>
6	Ca2: Cerca perimetral en malla estabonada de 2m de altura con soporte en tubo circular metálico de 2,5m de altura, todo soportado en una viga inferior de amarre en concreto de 30cm x 30cm y barilla de media pulgada.	43,71	M
7	Mu: Muro de contención en concreto de 3.000 PSI, acero de refuerzo de 1/2", posee 30 cm de ancho, 16 m de largo, profundidad de 1 metro. Cuenta con dos columnas de 1 m x 0,3 m y 4 metros de profundidad cada una, sobre Zapatas en concreto de 1m x 0,6m x 0,4m.	18,00	M

(ficha predial N° CVY 01-2081 de fecha 17 de julio de 2020)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA como titular inscrito, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 17.134.870, y quien se encuentra fallecido conforme al Registro de Defunción Número Serial 06263153 expedido por la Notaría Veintisiete del Circuito Notarial de Bogotá, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, notificación, publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23-09-2024

**RODRIGO ALMEIDA MORA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

**CVOE-02-20241028004664**

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20240930004255** del 03 de octubre de 2024, remitido a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700138505084, con certificado de devolución con causal *DESCONOCIDO / DESTINARIO DESCONOCIDO* en fecha 08 de octubre de 2024, radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 10 de octubre de 2024

Que mediante oficio **CVOE-02-20241015004491** del 21 de octubre de 2024, se expidió la publicación de la citación dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA, el cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en el Lote 3A La Rosita Vereda Vanguardia de Villavicencio – Meta; fijado el 22 de octubre de 2024 y desfijado el 28 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA quien falleció y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CVOE-02-20241028004664**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE**

**VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

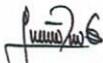
**01 NOV 2024**  
EL \_\_\_\_\_ A LAS 7:00 A.M.

**08 NOV 2024**  
DESIJADO EL \_\_\_\_\_ A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández  
Gerente General

**MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S



Elaborado por: J.B.L.T.  
Aprobado por: CO.M  
Vo.Bo.: M.P.M

Elaboró: J.B.L.T.  
Aprobó: CO.M  
Vo.Bo.: M.P.M



Firmado por: María del Pilar Pizarro  
Abogada Especialista Contratos  
Fecha: 2024-10-28 05:42:45

Carola Orcaíz Martínez  
Firmado por: Carola Orcaíz  
Directora Presidial  
Fecha: 2024-10-28 05:42:45